

Ay. U.
VAS



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"



0002

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VELASQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

416 INI

DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento Interior del Congreso, remito a Usted dos Iniciativas que adjunto al presente, para que sean considerados en la sesión de la diputación permanente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
DISTRITO XXIII
SAN RAYMUNDO DE ZARAGOZA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de octubre de 2014.

RECIBIDO
13 OCT 2014
Cynthia
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
08 OCT 2014
10:00
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E S.**

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN Y DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES, Integrantes de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, ponemos a la consideración de esta Diputación Permanente, para que sea analizada, discutida y en su caso sea aprobada la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un deber de todos los servidores públicos realizar la entrega recepción con motivo del cargo para el que fue electo o designado, pero se acentúa más en los cargos de Presidentes Municipales salientes como responsables de la administración del Ayuntamiento, pues están obligados a realizar dicho acto después de la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento, es decir deben realizar la entrega formal de la administración al Presidente electo entrante, en presencia de los concejales que concluyan e inicien su ejercicio, en los términos señalados por el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.]

Debiéndose levantar acta circunstanciada firmada por los que intervinieron en dicho acto, de la cual se les proporciona copia certificada, formando parte del instrumento que se entrega, la documentación contable y administrativa consistente en: informes trimestrales de avance de gestión financiera; estado que guarda la cuenta pública municipal; situación de la deuda pública municipal y su registro; estado de la obra pública ejecutada y en proceso; situación que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes; inventario y registro del patrimonio municipal; los libros de actas del Cabildo saliente; así como la entrega del archivo municipal y demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo que inicia.



En ese sentido es claro que existe el deber para el Ayuntamiento entrante, para que en un término de treinta días posteriores emitan un dictamen sobre el acta de entrega-recepción, y remitirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la Auditoría Superior del Estado con copia del expediente respectivo, de conformidad con lo señalado por el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal antes citada, a fin de que se lleve a cabo la revisión de las cuentas públicas municipales por parte de ese Órgano Fiscalizador en los términos señalados por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, se encuentra regulado dicho acto entrega-recepción como un deber a cargo del Presidente Municipal saliente o Ex Presidente Municipal, derivado del carácter de representante político responsable de la administración pública municipal con que se ostentó al asumir dicho cargo, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; también se encuentra regulado por el artículo 56 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca como una obligación impuesta a los servidores públicos para cumplir con la entrega del despacho a su cargo, por lo que, al entenderse por servidor público y sujetos de dicha ley a *toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección*, es indiscutible que los Presidentes Municipales entrantes y salientes y demás concejales, son considerados servidores públicos sujetos de ese ordenamiento legal.

En esa tesitura, tal como se ha dicho respecto del acto entrega-recepción, que se encuentra regulado como un deber u obligación específica que le impone al Presidente Municipal saliente, no debemos perder de vista que existen Municipios en los que no pueden realizar el acto de entrega recepción, derivado de los conflictos sociopolíticos o simplemente por diferencias partidista, lo que se traduce muchas veces en violaciones por parte de los actores a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal anteriormente citada, y de igual forma como una obligación de carácter general a la que como servidor público debe dar cumplimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracciones XXXIV y XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por ello, es necesario implementar medidas alternas que permitan que tanto las autoridades salientes como entrantes cuenten con las documentales descritas en el multicitado artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal, es decir facilitar al Presidente Municipal que por circunstancias ajenas no realice la entrega recepción, pueda depositar los documentos contables y administrativos ante la Auditoría Superior del Estado, para que esta a su vez pueda entregarlo al



Presidente Municipal en ejercicio, asimismo la auditoria podrá contar con los elementos necesarios para la revisión de la cuenta pública o en caso de realizar una auditoría al Municipio de que se trate.

En ese sentido, es necesario dotar de facultad al órgano fiscalizador a fin de que funja como depositario de los documentos contables y administrativos que entreguen los Presidentes Municipales salientes, evitando con ello la omisión y en consecuencia el incumplimiento de su deber.

Con esta propuesta de reforma estaríamos alentando la construcción de una cultura de transparencia y rendición de cuentas, lo que se traducirá en beneficio para la sociedad oaxaqueña, es decir el Ayuntamiento entrante, cumplirá en forma imparcial la obligación de emitir dentro de los 30 días naturales siguientes al acto de entrega-recepción, el Dictamen sobre el acta generada con motivo de dicho acto, y de remitirlo a la Auditoría Superior del Estado con copia del expediente de la entrega-recepción dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión del Dictamen antes mencionado, para efecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, de conformidad con lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en correlación con el artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Para robustecer lo anterior es importante señalar que la entrega recepción no se llevó a cabo en 50 Municipios de los 570 existentes en nuestro Estado, para entregar la documentación contable y administrativa de la administración pública municipal correspondiente al ejercicio que concluyó en el año 2013; en 182 Municipios a pesar de haberse efectuado el acto entrega-recepción, las autoridades salientes no dejaron en los archivos municipales la información y documentación presupuestaria, financiera, contable y técnica de la Hacienda Pública Municipal, y; 118 Municipios no entregaron a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca los Dictámenes y expedientes del proceso de entrega-recepción; cumpliendo únicamente con el proceso de entrega-recepción 220 Municipios.

Situación que sin duda entorpece el funcionamiento del nuevo gobierno municipal y obstaculiza las atribuciones de revisión y fiscalización de la gestión financiera correspondiente al ejercicio fiscal por parte de la Auditoría Superior del Estado, pero lo más grave es que se está convirtiendo en una práctica constante de la mayoría de entidades fiscalizables de no cumplir con su obligación de generar y entregar la información financiera a las instancias competentes, originando con ello, un impedimento para el Órgano Fiscalizador de poder realizar



de manera adecuada y oportuna la revisión y fiscalización de los recursos públicos.

Por lo que es necesario evitar la sustracción de información principalmente financiera, tal y como acontece en la mayoría de los Municipios de nuestro Estado durante el ejercicio de sus funciones y en cada cambio de administración municipal, y de permitir al Órgano Fiscalizador cumplir de manera eficiente con la fiscalización de los recursos públicos municipales, es necesario que:

Por las consideraciones expuestas se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforman los artículos 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; se reforma la fracción XLIX y se adiciona la fracción L al artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 39.- Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción del gobierno municipal o a ninguno de los actos, la toma de protesta se hará en términos del artículo 36 y procederán a requerir a la autoridad saliente la entrega-recepción.

Cuando por causas de fuerza mayor o fortuita, no sea posible realizar la entrega-recepción, el Presidente Municipal saliente podrá realizar la entrega de los documentos que refiere el artículo 37 ante la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, para que este actúe como depositario y en su momento lo entregue a la autoridad entrante de que se trate.



Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca

Artículo 31. ...

I. al XLVIII....

XLIX. Recibir de los Presidentes Municipales salientes los documentos contables y administrativos que refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, para su entrega posterior al Ayuntamiento de que se trate.

L. Las demás que le sean conferidas en la presente Ley, el Código y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a 07 de octubre de 2014.